

TASA POR PRESTACION DE SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES

DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS.

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133-2º) y 144 de la Constitución Española, y por el Art. 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19, 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de Dirección e Inspección de obras a través de los Servicios Técnicos municipales y de los Servicios Técnicos externos en obras municipales.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE:

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por este Ayuntamiento, a través de sus Servicios técnicos, de la dirección e inspección de obras contratadas por el mismo o por un tercero a su favor, cuando la dirección e inspección de obra hayan de correr a cargo de los Técnicos dependientes de este Ayuntamiento.
2. A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará que el servicio se presta por este Ayuntamiento tanto en el caso de que la dirección e inspección corra a cargo del personal técnico de plantilla del mismo como cuando se lleve a cabo, en régimen de concierto, por técnicos no dependientes de este Ayuntamiento, siempre que, en todo caso, se halle a cargo de éste la realización de dicho servicio.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO:

Serán sujetos pasivos de la tasa que se regula en esta Ordenanza, los contratistas adjudicatarios de las obras.

ARTICULO 4º. GESTION:

A efectos de lo dispuesto en este artículo, el importe de la tasa se retendrá, previa la oportuna liquidación, al contratista obligado al pago en el momento de hacerse efectivo el importe líquido de las certificaciones de obra.

ARTICULO 5º. CUANTÍA:

La cuantía de la tasa regulada por esta Ordenanza será la que se determina en las siguientes

TARIFAS

Tarifa única.- Cuota: **4%** del importe certificado de ejecución por contrata, IVA excluido.

ARTICULO 6º. BONIFICACIONES:

No se reconocerá derecho a bonificación alguna sobre las tasas establecidas y reguladas en la presente Ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138, de 17 de noviembre de 2008.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hubieran presentado alegaciones, quedó definitivamente aprobada, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 157, de fecha 31 de Diciembre de 2008.

Entró en vigor el día 1 de Enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Real Sitio de San Ildefonso, 3 de Diciembre de 2014



EL SECRETARIO

Fdo. Ramón J. Rodríguez Andión